



PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS EXTRANJEROS

Marco normativo

- **El Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE núm. 149 de 23 de junio)**, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.
- **El Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE núm. 62 de 12 de marzo)**, por lo que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril y el Real Decreto 806/1993.
- **Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 15 de noviembre de 2000 (BOIB núm. 143 de 23 de noviembre)**, por la que se regula la enseñanza de la lengua catalana y de la cultura de las Illes Balears, y de la lengua castellana en los centros docentes extranjeros.
- **Certificación expedida por la representación diplomática correspondiente**, acreditada en España, en el que conste fehacientemente que las enseñanzas tienen validez oficial plena en el país de origen y que el centro reúne los requisitos que, para la creación de centros docentes, exige la legislación del país de acuerdo con el sistema educativo del que pretende impartir las enseñanzas. Deben constar, también, las etapas o los niveles educativos y el número de plazas escolares.

Procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento

1. **Se presentará la solicitud** (ver **anexo 1**) a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros (C / del Ter 16, Polígono de Son Fuster, 07009 Palma).
2. La Consejería informa sobre si las instalaciones • instalaciones propuestas cumplen los requisitos mínimos.
 - a) Si el informe es desfavorable, se comunica al interesado para la presentación de las alegaciones pertinentes.
 - b) Si el informe es favorable, se comunica al interesado, y el centro puede comenzar las obras de adaptación a la normativa vigente.
3. Finalizadas las obras necesarias, el interesado lo comunica a esta Dirección General y **solicita la visita técnica**.
4. La Consejería, realizada la visita, informa sobre la adecuación de las instalaciones a los planos que fueron presentados.
5. El titular del centro, presenta las titulaciones del profesorado que impartirá catalán y castellano, o bien **el compromiso de presentarlas antes del inicio de las actividades educativas** (art. 2.4 del Real Decreto 131/2010)
6. El Departamento de Inspección Educativa emite el informe referente a la adecuación de las titulaciones.
7. Una vez que se han informado favorablemente las instalaciones y las titulaciones, autoriza, mediante una resolución del consejero de Educación y Formación Profesional, la apertura y el funcionamiento del centro (art. 2.4 del Real Decreto 131 / 2010).
8. Esta Dirección General notifica al interesado la resolución de la autorización de apertura y funcionamiento del centro, una vez publicada en el BOIB.